

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14568/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



Los suscritos **Héctor García García, Jessica Elodia Martínez Martínez, Waldo Fernández González e Iraís Virginia Reyes de la Torre** integrantes de esta LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para crear el Centro de Estudios Económicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado, tiene atribuciones constitucionales de gran relevancia y trascendencia para todos los habitantes de Nuevo León, una de nuestras funciones primordiales es la de expedir leyes y reformas para adecuar el orden jurídico a las necesidades actuales.

Además de esa función, también tenemos que analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos para el Estado, fijar a propuesta del Ejecutivo o de los ayuntamientos las contribuciones y demás ingresos; fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los órganos autónomos, organismos desconcentrados, descentralizados, municipios, entre otras atribuciones.

Las iniciativas que presentamos, en su mayoría tienen un impacto presupuestario. Es por ello, de gran importancia que en el Congreso contemos con una instancia que se encargue de realizar un análisis de las mismas y que nos señale las implicaciones que esas propuestas tendrán en las finanzas públicas.

Igualmente, cuando discutimos la aprobación del paquete presupuestal, sería de gran apoyo contar con un estudio financiero y económico en esa materia, que nos sirva como una herramienta invaluable para la toma de decisiones.

Como ejemplo de la importancia de contar con un impacto presupuestal antes de enviarlo al Ejecutivo, basta la siguiente información para ilustrar lo dicho, de acuerdo al periódico el Norte, en el sexenio de Jaime Rodríguez se sumaron hasta agosto de 2021, 79 vetos y 47 de estos, es decir el 59%, se deben a que el Congreso incumplió con su obligación de incluir el impacto presupuestal de las reformas o nuevas leyes, así como las partidas de donde se obtendrían los recursos.

UN RECHAZO TRAS OTRO

Éstos son los vetos que el Ejecutivo estatal ha enviado al Congreso local durante el actual sexenio, que comprendió las Legislaturas 74 y 75.

Legislatura 74

(2015-2018)

Vetos: 38

■ Por incumplir Ley
de Disciplina Financiera: **16**

Legislatura 75

(2018-2021)

Vetos: 41

■ Por incumplir Ley
de Disciplina Financiera: **31**

Total de vetos en sexenio: 79

Por incumplir Ley de Disciplina Financiera: 47

Porcentaje: 59%

Como puede observarse de la información anterior, la pasada Administración haciendo uso de su facultad de veto, rechazó un importante número de proyectos, que, aunque tenían buenas intenciones no lograron su promulgación por no contar con el impacto presupuestario.

Es en ese orden de ideas, que, con la creación de este Centro de Estudios Económicos del Congreso del Estado de Nuevo León, se pretende que contemos con un área especializada en generar documentos de utilidad en materia de impacto presupuestal, económica y financiera para realizar nuestras atribuciones constitucionales con profesionalismo y eficacia en beneficio de la población nuevoleonesa.

Un ejemplo de éxito es el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, este ha sido un gran soporte para los Diputados Federales, tan sólo, en la discusión y análisis del paquete presupuestal esta área es fundamental para contar con los estudios económicos que fortalecen la toma de decisiones y además robustecen las propuestas de los diputados, además, de que en los dictámenes forzosamente se tiene que contar con el aval de dicho Centro, para evitar el veto del Ejecutivo.

Un antecedente más es el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, del Congreso del Estado de Oaxaca, que ha servido de ayuda para los diputados, cuya finalidad es:

Un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

Desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacienda, presupuestal y finanzas.

Ser un equipo técnico especializado en el análisis económico y de finanzas públicas que contribuya al trabajo legislativo de una manera oportuna y eficiente mediante la generación de información oportuna y veraz.

Es oportuno que este Congreso cuente con un área especializada en analizar informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y de deuda del Estado de Nuevo León, que presente estudios sobre la Ley de Egresos del Estado, que realice análisis en materia económica y financiera a nivel federal, local y municipal, que proporcione asesoría a las comisiones y comités, realizar estudios de finanzas públicas y de impacto presupuestario de las iniciativas que se presenten en el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 50; se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 64; se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 79; se reforma la fracción III del artículo 80; se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 81 y se reforma el primer párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:

I. (...)

II. b) a d)

e) Centro de Estudios Económicos;

III. a IV. (...)

ARTICULO 64.- A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I. a III. (...)

a) a b)

c) La designación y la remoción de los Titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Centro de Estudios Legislativos **y Centro de Estudios Económicos** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la presente Ley;

d) a e) (...)

IV. a XIV. (...)

ARTICULO 79.- (...)

I. (...)

a) a d) (...)

e) Del Centro de Estudios Económicos: la elaboración de investigaciones y documentos en materia de finanzas públicas y economía; analizar el plan estatal de desarrollo; el proyecto de ley de ingresos y egresos; valoraciones de impacto presupuestal de las iniciativas que les sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y Diputados.

II. (...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I. a II. (...)

III. Los titulares de **los Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Económicos, así como** de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rindan **los titulares de los Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Económicos.**

ARTICULO 81.- Para ser titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna o **de los Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Económicos** del Congreso, se requiere:

I.- (...)

II.- Contar con título de educación superior y tener experiencia profesional. En el caso del titular del Centro de Estudios Legislativos también será requisito tener estudios de posgrado o experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social. **En el caso del titular del Centro de Estudios Económicos, será requisito además contar con experiencia en finanzas y economía o materias afines a estas.**

III. a IV. (...)

Artículo 82.- **Los directores de los Centros de Estudios Legislativos y Económicos** durarán ocho años en **sus** cargos, pudiendo ser reelectos por el Pleno del Congreso. Sólo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

I. a III. (...)

(...)

TRANSITORIO

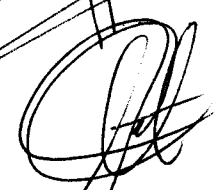
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

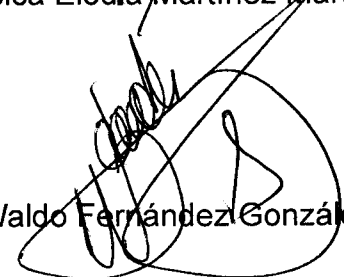
SEGUNDO. Publicado el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a 120 días de la entrada en vigor.

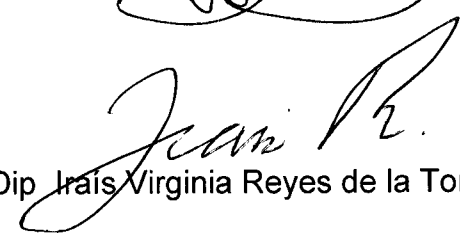
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de octubre de 2021.

Atentamente


Dip. Héctor García García


Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez


Dip. Waldo Fernández González


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre



Año: 2021

Expediente: 14569/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN INCLUIR EL NUEVO SISTEMA LABORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo la fracción XXII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de normas jurídicas que se tiene en nuestro país está en constante evolución buscando articular un andamiaje que permita una correlación entre las distintas autoridades y brindar una protección más amplia de los derechos del ciudadano.

Una de las más trascendentales y que mayor impacto guardan en nuestra sociedad son aquellos derechos que tiene los ciudadanos como trabajadores de particulares, y que se resuelven por la vía conciliatoria y jurisdiccional ante autoridades especializadas en el tema.

Fue así como en fecha 24 de febrero de 2017, realizaron la reforma Constitucional Federal, en donde la materia laboral tomaría un nuevo rumbo en nuestro país principalmente en la impartición de justicia y en resolver los conflictos obreros patronales teniendo como objetivo lo siguiente:

- El establecimiento de Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de los denominados “Centros de Conciliación Laboral”, mismos que funcionarán en cada una de las entidades federativas de manera local para atender los conflictos laborales, atendiendo primero por la vía de la Conciliación antes de llegar a los juicios.
- Se contempló la eliminación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que operaban en cada una de las entidades y se estableció la creación de Tribunales locales laborales dependientes del Poder Judicial Local, mismo que tendrá como facultad resolver los conflictos laborales entre empleados.

En tal sentido, el artículo segundo transitorio, marcó un año como obligación tanto para el Congreso de la Unión como para las legislaturas de las entidades federativas para que realizaran las adecuaciones que correspondan para dar cumplimiento al

presente dicho decreto que entró en vigor el día 25 de febrero de 2017, siendo el plazo fatal el 2018.

Fue por ello que este órgano representativo y popular, entró a la discusión y análisis de una reforma Constitucional Local, misma que se expidió en el Periódico Oficial en fecha 04 de abril de 2018, la cual reformaba diversas disposiciones siendo estas las siguientes:

- En el Artículo 63, “Se estableció que, en el ámbito privado, las resoluciones de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con forme al procedimiento que establezca la ley de la materia”; y

Que “antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente, en términos de los que determine la ley para tal efecto se expida”.

- En el artículo 85, se estableció que el Poder Ejecutivo le propondrá al Congreso del Estado, mediante la presentación de la iniciativa correspondiente, la creación del organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. La Ley establecerá su integración y funcionamiento. El Ejecutivo del Estado designará al titular del organismo conciliador de entre una terna que le presenten las organizaciones patronales y sindicales que conforman el sector productivo, quien deberá acreditar amplios y reconocidos conocimientos en materia laboral, además de cumplir con los requisitos que establezca la Ley.
- En el artículo 94 se estableció que el Poder Judicial le corresponde la jurisdicción local de las materias de Civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes infractores.

Fue así como se comenzó con una transformación local, migrando a una justicia laboral local, sin embargo, debemos mencionar que se han realizado diversas observaciones al decreto aprobado, razón por la cual, debemos reestructurar el decreto antes mencionado atendiendo únicamente al diseño institucional y paralelo de la reforma federal.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo al artículo décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, y con el propósito de dar cumplimiento a su objeto, el Consejo de Coordinación tiene entre sus atribuciones:

“elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo” así como Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la

implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

Cabe destacar que estamos prontos a que se empiece la implementación en diversas entidades de la república como en Nuevo León, razón por la cual debemos tener listos los elementos técnicos y jurídicos para que se integre e instale el nuevo sistema laboral, desde los juzgados laborales como el organismo público descentralizado que conciliará las problemáticas entre trabajadores y patrones, por ello, consideramos realizar la siguiente propuesta en el sentido de no trastocar los principios constitucionales que señala nuestra propia Constitución Local.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 85 ...

I. a XXI.- ...

XXII.- Proponer al Congreso del Estado, la creación del Organismo Público Descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley de la materia.

Así mismo, designará al Titular del Organismo Conciliador dentro de una terna que le proponga el Congreso del Estado previa Convocatoria Pública que será por un plazo de treinta

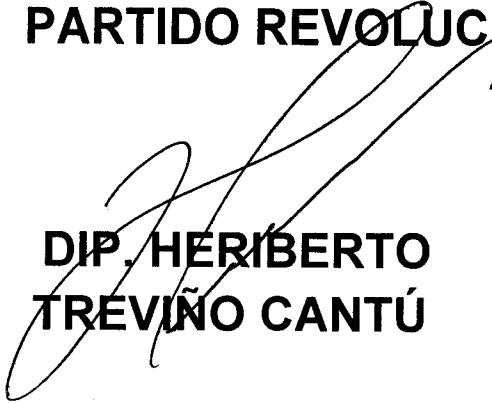
días, en la que participarán las organizaciones patronales y sindicales proponiendo aspirantes en los términos que se establezcan en dicha Convocatoria, en donde se deberá establecerse con claridad los mecanismos de cómo se analizarán los perfiles de las personas inscritas, así como los plazos para su desahogo, y una vez concluido dicho procedimiento se remitirá dicha terna al Ejecutivo del Estado misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

TRANSITORIO

UNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., octubre de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



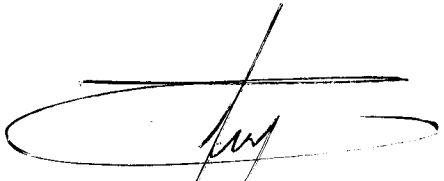
**DIP. HERIBERTO
TREVINO CANTÚ**



**DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA**



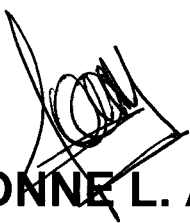
**DIP. ANA ISABEL
GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**



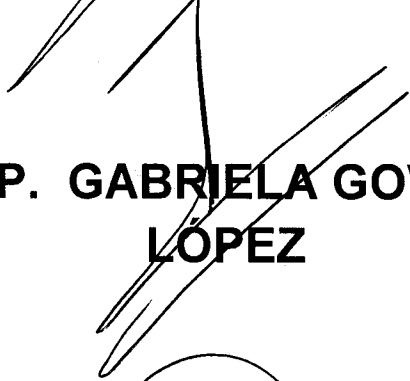
**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**



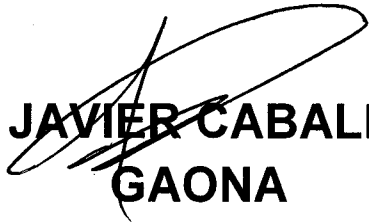
**DIP. HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA**



**DIP. IVONNE L. ÁLVAREZ
GARCÍA**



**DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ**



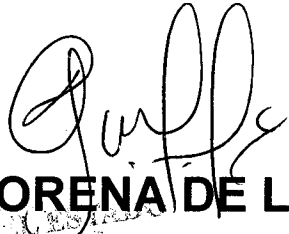
**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**



**DIP. JESÚS HOMERO
AGUILAR
HERNÁNDEZ**

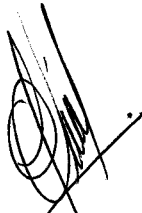
**DIP. JULIO CÉSAR
CANTÚ GONZÁLEZ**

**DIP. JOSÉ FILIBERTO
FLORES
ELIZONDO**



**DIP. LORENA DE LA
GARZA VENECIA**

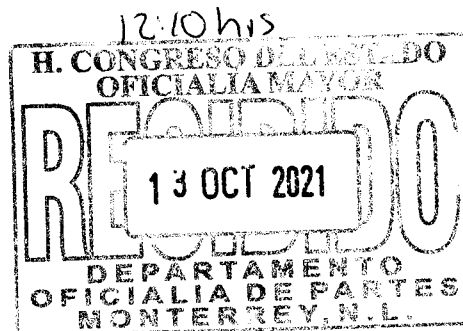




**DIP. PERLA DE LOS
ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**



**DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS**



Hoja de firmas de la Iniciativa de Reforma Laboral.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN FONDO QUE BRINDE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CREADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena

La esperanza de México



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos Diputados Jessica Elodia Martínez Martínez y Waldo Fernández González integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los correlacionados 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tenemos a bien presentar ante esa Soberanía, iniciativa de reforma por adición de un artículo 15 BIS a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De la proclamación del día internacional de las personas con discapacidad en el año de 1992 por la Organización de las Naciones Unidas, resalta la importancia que debe darse de manera puntual, a aquellas personas que padecen alguna discapacidad y que, con motivo de esta, enfrentan el riesgo de ver mermado el ejercicio de su derecho a tener una vida plena para su desarrollo humano.

En ese sentido, tenemos también que del documento elaborado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro de su artículo 27 se describe el contenido que los países firmantes, entre ellos México, deben aplicar a sus legislaciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en materia de empleo, destacando de ello la obligación de procurar igualdad de circunstancias y oportunidades de trabajo; así mismo, en la fracción f) de ese enunciado, se indica que se promoverán el desarrollo de oportunidades empresariales mediante el inicio de empresas propias.

Como resultado de la firma y ratificación del citado instrumento por parte de nuestro país, tenemos ya materializadas las adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 1, en sus párrafos primero y quinto, que a la letra establecen:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo en cita, existe su correlacionado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracciones IX, XIV, XX y XXVII, pues en ellos encontramos las definiciones de discapacidad, discriminación por motivos de discapacidad y persona con discapacidad, y que al alcance indica:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una **deficiencia o limitación en una persona**, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, **pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás**;*

*XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá **cualquier distinción**, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en **igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos** y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la **denegación de ajustes razonables**;*

*XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, **ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico**, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

*XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón **congénita o adquirida** presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea **permanente o temporal** y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, **pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;***

Además en el Título Segundo, denominado de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su capítulo II, del Trabajo y Empleo, se desprende la obligación de la autoridad federal para establecer programas específicos de atención para personas con discapacidad; en este sentido tenemos que esos proyectos se han creado a nivel federal, como lo son el Programa del Bienestar para personas con discapacidad y el de Crédito a la Palabra, que beneficia a más de ochocientas mil y más de un millón de personas con discapacidad respectivamente en todo el país, mismas que estuvieron olvidadas en administraciones federales anteriores a las del Presidente Andrés Manuel López Obrador y sin dejar de mencionar que con ello se está cumpliendo con lo establecido en el Proyecto de Nación 2019-2024.

Expuestos los programas que a nivel federal se encuentran vigentes y que no sólo consisten en que las personas con discapacidad reciban recursos, sin que también a través de las Secretarías del Trabajo, y Economía, se coadyuva el desarrollo integral con la puesta en marcha de proyectos de capacitación para el empleo y de apoyo a la creación de nuevas micro empresas, respectivamente.

Con base en lo anterior, consideramos que las Entidades Federativas no pueden quedar fuera de la atención debida en los rubros mencionados ya que no solo se trata de atender la procuración de oportunidades laborales, como lo pueden ser las gestiones en el sector privado y en el público para su inclusión, así como su capacitación y acceso en igualdad de condiciones, sino también deben brindar el apoyo necesario para fundar y acercar en Ley, las herramientas necesarias para que las personas con discapacidad puedan utilizar para iniciar o desarrollar una empresa o actividad económica propia.

Es muy importante resaltar que en México, datos del último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, no intercensal, indican que en nuestro país existen cinco millones setecientas treinta y nueve mil, doscientas setenta personas con alguna discapacidad de las cuales, un 48.9% son hombres, mientras que el 51.1% son mujeres. De ese total, tenemos que en Nuevo León habitan aproximadamente 291,000 con discapacidad lo que representa un 6% de población total.

También es menester indicar que pese a la recesión económica ocasionada por la pandemia del COVID 19, en lo que va de los primeros siete meses del presente 2020, nuestro Estado ha mostrado un desempeño positivo, ya que cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, informan que se han creado más de 788 empresas nuevas más, en comparación con el mismo período en el 2019.

Es por ello de la necesidad de adecuar el marco jurídico para que las personas con discapacidad puedan tener una vida plena, iniciando con la adecuación de nuestro marco normativo y establecer así las herramientas para que esas personas con discapacidad permanente no sólo se capaciten para ser incorporados en las empresas, sino ir más allá, y que puedan también emprender acciones que los lleven a iniciar su propio negocio.

Además del documento emitido julio del año 2020, por la Organización de las Naciones Unidas denominado Informe de Políticas: Una respuesta al COVID19, inclusiva de la discapacidad, se desprende de su punto número 5, Consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Reconstruir Mejor, los esfuerzos inmediatos de los países por lograr la recuperación social y económica serán cruciales para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular para eliminar las desigualdades y asegurar que nadie se quede atrás, en donde se exhorta a los gobiernos locales a apoyar las iniciativas que tengan como objetivo el apoyo al desarrollo económico de las personas con discapacidad.

En razón de eso, encontramos que existe en nuestro Estado la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en la que se describe en su artículo 14, que se creará un Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ello con la finalidad de incentivar la creación de nuevas empresas, y cuyo monto es de hasta un 1% del presupuesto.

De lo establecido en ese numeral catorce de la Ley Estatal se denota la falta de oportunidad e igualdad que enfrentan aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad, pero que a su vez desean abrirse camino propio, pero que muchas veces acuden a instituciones o empresas dedicadas a brindar crédito financiero y no se les otorgan préstamos por su condición, es por ello que con esta iniciativa pretendemos crear un nuevo fondo que verse en un 0.10 % del total del Presupuesto para cada año, antes de financiamiento, que ayude a brindar recursos económicos para sus proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, es que proponemos a la consideración de esta representación popular el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 15 BIS a la Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 15 BIS. Se establece un Fondo al Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que sean iniciadas por personas con discapacidad permanente, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. El Fondo deberá conformarse hasta por el 0.10%, sin que pueda ser inferior al 0.05% del total de ingresos, autorizados en la Ley de Ingresos antes de financiamiento.

Para la operación del fondo, la Secretaría deberá atender los principios y criterios descritos en los artículos 14, 14 BIS 15 de esta Ley.

Quienes soliciten el acceso a los recursos de este fondo, no podrán simultáneamente solicitar recursos del Fondo al Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecido en el artículo 14 de esta Ley.

TRANSITORIOS

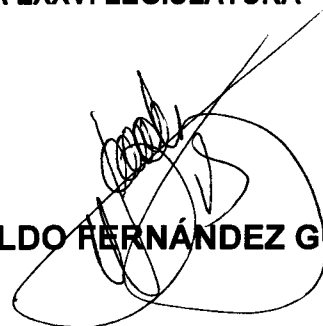
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León, a 13 de octubre del 2021.

**LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA**



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



DIP. WALDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



Año: 2021

Expediente: 14572/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 14 Y 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CUENTE CON UN CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -



Los suscritos, diputados y Diputadas Carlos Alberto de la Fuente Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, con el fin de **contar con un Centro de Control Canino y Felino en cada uno de los Municipios del Estado**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la República Mexicana hay un estimado de 25 millones de perros en las calles, ubicándonos en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de perros callejeros.

Animalitos que llegaron a las calles por descuido y negligencia, animales sin esterilizar que son abandonados.



Los perros callejeros, además de estar expuestos al clima y el hambre, también son más propicios al maltrato animal, normalmente cuando se acercan a la gente buscando comida, muchas veces suelen ser atropellados y sin atención médica.

Los animales en situación de calle es un problema de salud pública, tan solo como referencia en la Ciudad de México se producen en la calle cerca de 700 toneladas de heces fecales de por al día, que afecta la salud el ser humano produciendo más de 100 enfermedades distintas.

Recordemos que se han reportado 19 géneros de parásitos entéricos y uno respiratorio presentes en las heces caninas en México.

De acuerdo a datos del Centro de Bienestar Animal de San Nicolás, por cada mascota que habita en un hogar, dos más deambulan por las calles.

Por lo que hay un estimado de 3 millones de animales domésticos entre perros y gatos, sin embargo, 2 millones viven en la calle, de ellos medio millón son perros y 1 millón y medio son gatos.

De acuerdo con el colectivo Huellas del Río, a lo largo del río Santa Catarina en la zona metropolitana, hay manadas de perros que habitan en este cauce, y que conforman un tiradero de canes, ya que las personas acuden a este sitio a abandonarlos, pues ya no los quieren como mascotas.



Por ello, deben instalarse Centros de Atención o Bienestar Animal en todos los municipios, abandonando el modelo de perreras o antirrábicos y pasar a Centros de Bienestar Animal que solo resguarden a las mascotas mientras están en proceso de adopción.

Esta reforma que presentamos, constituye un avance considerado en este tema de protección animal, pues propicia que todos los municipios cuenten con un Centro de Control Canino y felino, esto permite dar un margen de atención más especializada y un control más adecuado.

En ese contexto, es importante que exista una buena coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios, para que los centros cuenten con los espacios suficientes, infraestructura adecuada y con los insumos bastos para su correcta operatividad.

En virtud de lo antes mencionado, presentamos a continuación, una tabla comparativa donde se aprecia los cambios propuestos en esta iniciativa:

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

LEY VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
-------------	----------------------



Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes: II. Reglamentar la comercialización, procesos de adopción y el traslado de animales de compañía; y IV. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento u otra norma jurídica aplicable.	Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes: II. Reglamentar la comercialización, procesos de adopción y el traslado de animales de compañía; IV. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la Instalación de los Centros de Control Canino y Felino; y V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento u otra norma jurídica aplicable
Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley: Sin correlativo	Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley: IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables
Artículo 66. El Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, podrá establecer Centros de Control Canino y Felino cuyas funciones serán las de llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica, observación de animales agresores, necropsias, toma y envío de muestras de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas y campañas de esterilización.	Artículo 66. El Estado y los Municipios, deberán establecer Centros de Control Canino y Felino cuyas funciones serán las de llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica, observación de animales agresores, necropsias, toma y envío de muestras de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas y campañas de esterilización, para tal efecto deberán coordinarse entre sí y podrán coordinarse a su vez, con la Federación.



Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman** las fracciones **II** y **V** del artículo **11**, las fracciones **III** y **V** del artículo **14** y el artículo **66**; **se adiciona** la fracción **IV** al artículo **11** y la fracción **IV** al artículo **14**, todos de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

Del I al III. (...)

IV. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la Instalación de los Centros de Control Canino y Felino; y

(...)

Artículo 14. (...)

Del I al III (...)

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y

(...)



Artículo 66. El Estado y los Municipios, deberán establecer Centros de Control Canino y Felino cuyas funciones serán las de llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica, observación de animales agresores, necropsias, toma y envío de muestras de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas y campañas de esterilización, para tal efecto deberán coordinarse entre sí y podrán coordinarse a su vez, con la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Estado deberá coordinarse con los 51 Municipios, en un término que no exceda de los 365-trecientos sesenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido al artículo 66 de esta Ley.

TERCERO. - Los Municipios deberán instalar los Centro de Control Canino y Felino, en un plazo no mayor a 365-trecientos sesenta cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Los Municipios tendrán un plazo no mayor a 180-ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias y ajustar sus reglamentos a las disposiciones modificadas de esta Ley, o bien, emitir el reglamento municipal respectivo.



QUINTO.- El Congreso del Estado deberá prever una partida para el cumplimiento de esta Ley, en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2021

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL

C. ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADO LOCAL



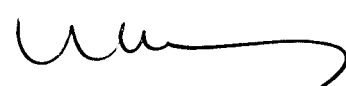
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

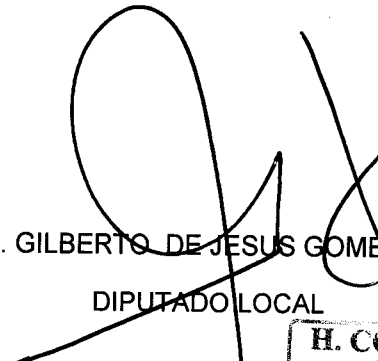


C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL


C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

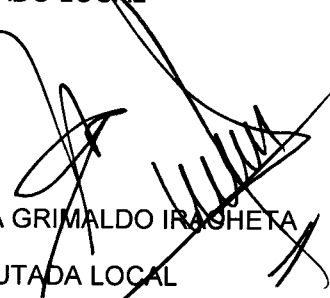
C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL


C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL


C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

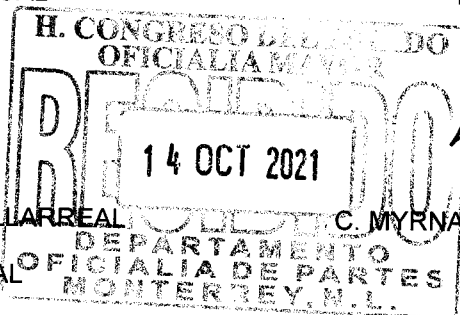

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL


C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL


C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
DIPUTADA LOCAL

C. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL



Año: 2021

Expediente: 14575/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CUENTE CON CONVENIOS ENTRE LA JUNTA DE VECINOS, EL MUNICIPIO Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR UNA MAYOR SEGURIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Metropolitano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos Diputados y Diputadas, Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma a los artículos 9 y 11 de la **Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos entró en vigor en el 2014 con el objetivo de establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Estado de Nuevo León cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de un fraccionamiento o zona habitacional.

Una de las razones por las cuales se propuso y posteriormente se aprobó la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos es por que aún cuando había casetas de vigilancia con el permiso de la autoridad municipal, en la gran mayoría de los casos se hizo el procedimiento sin la intervención de los ayuntamientos y todo esto porque los vecinos de decenas de colonias en municipios del área metropolitana buscaron la autoprotección.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI en 2020 dio a conocer que los habitantes de Nuevo León han percibido mayor

inseguridad. Los entrevistados del área metropolitana que señalaron sentir más inseguridad en las calles son: Monterrey 76.3%; San Pedro 24%; Apodaca 50.8%; Guadalupe 52.1%; Escobedo 43%; San Nicolás 36.5%; y Santa Catarina 54.2%. También la encuesta arrojó que los delitos más recurrentes fueron robo simple, violencia familiar y contra la vida e integridad personal.

Debemos de tomar en cuenta que una de las responsabilidades fundamentales de un buen gobierno es el garantizar la seguridad a sus gobernados, sin embargo, al no verse asegurado nuestro derecho a una vida libre de violencia, con seguridad en las calles, y con el gobierno cada vez más superado por la delincuencia, muchos vecinos han llegado a tomar la decisión de cerrar el perímetro de sus colonias y establecer una caseta, asumiendo el costo que esto genere. Y es que en ese sentido, como ocurre en otros derechos, al neoleonés le cuesta tiempo y dinero llevar a cabo este procedimiento.

El objetivo que tiene esta reforma es garantizar la seguridad de todos los habitantes del Estado, tomando en cuenta que el riesgo a la integridad física o patrimonial de los vecinos, por el cual estarían solicitando la restricción del acceso a las vías públicas puede continuar después de haber cumplido el plazo que ahora dicta la Ley (cuatro años).

Es importante recordar que, hoy en día, la restricción temporal del acceso a las vías públicas seguridad es solicitado por los habitantes de sus colonias, los cuales deben de seguir las condiciones, requisitos y formas a partir de las cuales se pueda instalar dichas casetas de vigilancia en diversos espacios públicos del Estado, todo esto establecido por la Ley. Las casetas deben de ser usadas como instrumento legal que resuelva la problemática actual que vivimos en el Estado, siendo reguladas para que no impliquen la limitación, impedimento o condicionante para el acceso a los fraccionamientos a cualquier persona, autoridad administrativa o judicial de la federación, del estado o del municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que acudo ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 9, las fracciones IV y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 11 y se **adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 11, de la **Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 9. La restricción temporal de acceso a las vías públicas durará en tanto persistan las condiciones que motivaron la autorización.

(...)

Artículo 11. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:

I a III. (...)

IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia;

V. (...)

El incumplimiento a lo dispuesto en éste artículo será causa de que se ordene la revocación de la autorización y el retiro de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública;

VI. En caso de contar con servicio de seguridad privada, convenio de colaboración entre la Junta de Vecinos y el Ayuntamiento a fin de que el personal de seguridad privada coadyuve con la Secretaría de Seguridad Pública del municipio; y

VII. En caso de contar con equipo de monitoreo y grabación, anexar al convenio citado en la fracción anterior, la manifestación y el compromiso de que este sea monitoreado por la Secretaría de Seguridad Pública del municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 15 DE OCTUBRE DE 2021

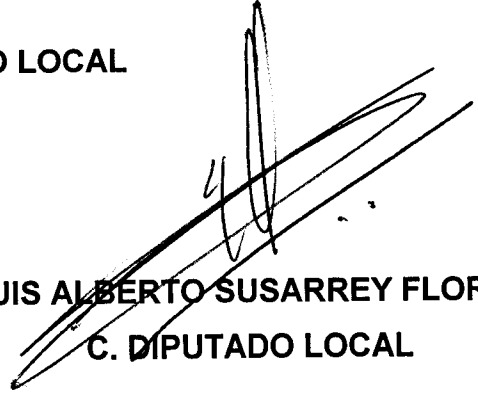
A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

**MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL**


**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

**ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL**

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS
GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL


ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ
C. DIPUTADA LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

